



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

DECIMA REGION DE LOS LAGOS

ORDENANZA REGULATORIA DEL REGISTRO PUBLICO COMUNAL DE ENTIDADES QUE RECIBAN FONDOS MUNICIPALES Y SU FORMA DE OTORGARLOS

ORDENANZA N°091 de fecha 23 de abril de 2004
VISTO Y CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de dictar una Ordenanza de Subvenciones o Transferencias Municipales a objeto de que la comunidad y, en especial, las organizaciones sociales de la comuna, conozcan y se informen acerca de las normas que rigen el otorgamiento de las mismas por parte del municipio en relación con las exigencias que en esta materia ha introducido la Ley N° 19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de febrero de 2003, y su reglamento sancionado por decreto supremo N° 375/2003 de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 3 de Julio de 2003
- 2) El acuerdo N° 1026 tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 372 de fecha 21 de Abril de 2004
- 3) Las facultades que me confieren el artículo 63° de la Ley N°18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades

RESUELVO:

Aplíquese la siguiente ordenanza que establece Registro Público Comunal de Entidades que reciban Fondos Municipales y su forma de otorgarlos, cuyo texto Oficial es el siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales DE LA HABILITACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Artículo 1°: Habilítese en la Municipalidad de Purranque, un registro Público Comunal de entidades Receptoras de Fondos Municipales, que para los efectos de la presente ordenanza se denominará "Registro Comunal de Transferencias", dicho registro estará a cargo de la Secretaría Municipal. Las Entidades que postulan a Fondos Municipales deberán estar previamente inscritas en el citado Registro, de la conformidad a lo establecido en la Ley 19.862 y su reglamento, el referido registro deberá, al menos, contar con los siguientes antecedentes:

REGISTRO COMUNAL DE TRANSFERENCIAS

De la Institución

- a) Nombre o razón social de la institución o del Rol Único Tributario (RUT)
 - b) Lugar y fecha Decreto Personalidad Jurídica
 - c) Entidad Organte de la Personalidad Jurídica (Ley de Junta de Vecinos Nro. 19.418, ley indígena Nro. 19.253, ley del deporte Nro. 19.712 u otras relacionadas con el reglamento de la ley básica.
 - e) Número de la cuenta corriente o de ahorro en instituciones financieras.
 - f) Domicilio, Teléfono E-Mail, casilla correo.
 - g) Código de actividad del Servicio de Impuestos Internos.
 - h) Tipo de organización (Junta de vecinos u otra organización comunitaria)
 - i) Integrantes del directorio (nombres y Rut)
- Del Representante Legal**
- a) Nombre Representante Legal
 - b) Rol Único Tributario
 - c) Domicilio y Teléfono.

REGISTRO DE DONACIONES RECIBIDAS

Artículo 2°: Habilítese un "Registro Público de Donaciones", para la inscripción de las personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Purranque, sujetas a algún beneficio tributario, este Registro contendrá al menos los siguientes antecedentes:

Individualización de persona Natural o Jurídica

- a) Nombre
- b) Razón Social
- c) Rol Único Tributario
- d) Tipo (Corporación, Fundación, S.A, otros)
- e) Fecha de ingreso
- f) Domicilio
- g) Teléfono, Fax, E-mail
- h) Representante Legal
- i) Código de actividades del S.I.I
- j) Destino de la donación.

REGISTRO COMUNAL DE LA ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 3°: Crease un Registro de Organizaciones Sociales de la Comuna cuyo objetivo es mantener actualizada la existencia legal de las dichas organizaciones.

El presente Registro contendrá al menos los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Organización
- b) Número de Rut
- c) Personalidad Jurídica (Nro. De Decreto o Resolución que la otorga)
- d) Domicilio y Teléfono
- e) Nombre del Representante Legal
- f) Integrantes del Directorio
- g) Números de socios o integrantes

Las organizaciones inscritas en el presente Registro deberán hacer llegar al municipio, en la forma oportuna, los antecedentes de: cambio de directiva, aumento o disminución en el número de socios o integrantes, disoluciones, lo anterior, con el fin de mantener actualizado su ficha individual que se habilitará al efecto.

El presente Registro será llevado y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, semestralmente la Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un informe con la nómina de las organizaciones que mantienen sus antecedentes al día en el Registro Comunal Organizaciones Sociales. El referido Informe deberá ser puesto a disposición de la Unidad de Control de Municipio para su revisión y evaluación.

DE LA REGULACIÓN DE SUBVENCIONES O TRANSFERENCIAS

Artículo 4°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento

de subvenciones, transferencias que la Municipalidad de Purranque pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privados sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, la seguridad ciudadana, la prevención de riesgos en situaciones de emergencia de carácter social.

Artículo 6°: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

Artículo 7°: A contar del año 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nro. 19.862 de fecha 8 de Febrero de 2003.

TITULO II

De las subvenciones o Transferencias

Artículo 8°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- 1) Antecedentes de la institución: Nombre, Rut, Teléfono, fax, número de decreto que otorgó la Personalidad Jurídica, número de la inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
 - 2) Antecedentes del Representante Legal de la institución: Nombre, Rut, domicilio, teléfono, fax.
 - 3) Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.
 - 4) Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención: Indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Purranque.
 - 5) Monto de la subvención solicitada: La institución deberá indicarse el monto solicitado, el cual será girado por el municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.
- Tratándose de las instituciones regidas por la Ley Nro. 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, estas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
- a. Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b. Justificación y costos de las actividades.
- Las instituciones favorecidas con una subvención o transferencia deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones Municipales.

Artículo 9°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Municipalidad para su estudio y evaluación antes del 31 de Agosto del año anterior del periodo para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde previo informe del Comité Técnico la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado, la cual para su otorgamiento deberá contar con acuerdo del Consejo.

Artículo 10°: En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley Nro. 19.862. Deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el Plazo señalado en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Artículo 11°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplen los siguientes requisitos y condiciones.

- 1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Purranque, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico.
- 3) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 4) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 12°: El comité Técnico integrado por los jefes de Servicio de las Unidades Municipales, durante el mes de Septiembre, evaluará las solicitudes de subvención presentadas, en primera instancia, verificará si se cumplen los requisitos legales: solicitando a la Dirección de Administración y finanzas un certificado en que conste que la institución no tiene rendiciones pendientes. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 13°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas por el comité Técnico serán presentadas al Alcalde para su incorporación al proyecto de presupuesto municipal para el año siguiente, proyecto que Alcalde someterá a pronunciamiento del Consejo Municipal, el que deberá pronunciarse a mas tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III

Del Otorgamiento de las subvenciones o transferencias

Artículo 14°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir de Enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 15°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Rut de la Institución
- c) Nombre del representante Legal
- d) Rut del representante Legal
- e) Monto y objetivo de la subvención
- f) Forma de pago, de acuerdo a disponibilidad de caja
- g) Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad Jurídica cuando corresponda.
- h) Obligación de la institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- i) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- j) Imputación del gasto.

Tanto el Decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos, exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 16°: La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anclarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución
- b) Rut de la institución
- c) Nombre del representante legal
- d) Rut del representante legal
- e) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- f) Finalidad de la subvención
- g) Monto total aprobado
- h) Monto entregado a la fecha
- i) Saldo por entregar
- j) Rendición de cuenta y fecha
- k) Saldo por rendir.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 17°: De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nro. 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, para la formalización del otorgamiento de una subvención o transferencia a una organización beneficiada con una transferencia, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, deberá también dejarse constancia en el referido convenio el aporte que haga la institución.

Artículo 18°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán elaborados por Dirección de administración y Finanzas y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Dirección de desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal y Unidad de Control para su archivo.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuenta.

Artículo 19°: Todas las instituciones que reciban una transferencia o subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la referida documentación.

Artículo 20°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de administración y Finanzas de la Municipalidad al cual, deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 21°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha del decreto de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 22°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al de otorgamiento de la subvención. No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 23°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o enmendaduras.

Artículo 24°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las Facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de pago.

Artículo 25°: Las boletas que por falta de espacio no identifican el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 26°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 27°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 28°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, porque el comerciante y/o prestador de servicios no está obligado a emitir boleta y/o factura, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio). Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en el cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, RUT y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el presidente y tesorero de la institución.

Artículo 29°: Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 30°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 31°: El cumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en un diario de circulación provincial.

Artículo 2° transitorio: Las instituciones a las cuales se le haya aprobado recursos por concepto de subvención o transferencias en el presupuesto del año 2004, previo a la entrega de los recursos aprobados deberán inscribirse en el Registro Público Comunal de Transferencias establecidos en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 3° transitorio: Déjese sin efecto toda normativa municipal relacionada con la entrega de transferencias o subvenciones municipales, existentes a las fecha de publicación de la presente ordenanza.

Antes, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HECTOR DELGADO LABRA ISIDORO RODOLFO BARQUIN PARDO
SECRETARIO MUNICIPAL ALCALDE